

## GRUPO IV

## TECNICO AUXILIAR SEGURIDAD

Se integra en este Grupo la categoría de Vigilante que se declara a extinguir.

## GRUPO V

## AYUDANTES DE SERVICIO PERSONAL DE LIMPIEZA

Se integrarán en este Grupo: Ordenanzas como Ayudantes de Servicio.

Comareros/os de habitación, Limpiadoras, Mozos de Servicio doméstico, Personal de lavado, costura y plancha como Personal de Limpieza.

Dentro de este Grupo se integra la categoría de Vigilantes que se declara a extinguir.

## DEPORTES

## GRUPO III

## TECNICOS ESPECIALISTAS

Se integrarán en este Grupo Entrenadores y otros Grupos IV).

## GRUPO IV

## TECNICOS AUXILIARES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se integrarán en este Grupo: Monitores y resto Grupo V de Instalaciones Deportivas.

## BIBLIOTECAS

## GRUPO III

## TECNICOS ESPECIALISTAS DE BIBLIOTECA

Se integrarán en este Grupo: Personal de Biblioteca antiguo grupo III, IV y V.

## GRUPO IV

## TECNICOS AUXILIARES DE BIBLIOTECA

Se integran en este Grupo: Personal de Biblioteca antiguo grupo VI.

## ADMINISTRACION

## GRUPO III

## TECNICOS ESPECIALISTAS DE ADMINISTRACION

Se integrarán en este Grupo: Administradores Colegios Mayores, Jefe de Sección y Administración, Jefes Superiores.

## GRUPO IV

## TECNICOS AUXILIARES DE ADMINISTRACION

Se integrarán en este Grupo: Oficiales y Auxiliares de Administración.

## TECNICOS DE APOYO A LA INVESTIGACION Y A LA DOCENCIA

## GRUPO II

## TITULADO GRADO MEDIO

Se integrarán en este Grupo: Antiguos Maestros de Taller, siempre que tengan Titulación Universitaria de Grado Medio; el resto permanecerá en el Grupo III como Maestros de Taller a extinguir.

## GRUPO III

Se integran antiguos Grupos III y IV (Técnico Especialista).

## GRUPO IV

## TECNICO AUXILIAR

Se integrarán en este Grupo: Oficiales de 1º y 2º.

## REPROGRAFIA Y PUBLICACIONES

## GRUPO III

## TECNICO ESPECIALISTA

Se integrarán en este Grupo: Linatipistas, Jefes de Grupo y Reprografía y Publicaciones.

## GRUPO IV

## TECNICO AUXILIAR

Se integrarán en este Grupo: Oficiales de 1º y 2º de Reprografía y Publicaciones.

## COMEDORES Y COLEGIOS MAYORES

## GRUPO III

## TECNICOS ESPECIALISTAS EN HOSTELERIA

Se integrarán en este Grupo: Cocineros (Grupo IV), Jefes de Cocina, Intendentes.

## GRUPO IV

## TECNICOS AUXILIARES DE HOSTELERIA

Se integrarán en este Grupo: Ayudantes de Cocina.

## GRUPO V

## AYUDANTES DE COCINA

Se integrarán en este Grupo: Pinches, Camareros/as de comedor como Ayudantes de cocina.

## OTROS

## GRUPO I

## TITULADOS SUPERIORES

Se integrarán en este Grupo: Personal no incluido en los demás que ejerzan funciones y/o estén contratados como Grupo I del anterior Convenio y/o posean la titulación suficiente, tales como Profesores de Idiomas, Médicos, etc.

## GRUPO IV

## MODELO EN VIVO

## SOCORRISTA

## ALMACENEROS

Se integrarán en este Grupo:

Almaceneros y Dispenseros como Almaceneros.

ACUERDO DE LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO SOBRE REGULACION DEL COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS, ADOPTADO EN SESION DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1990

1. A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Transitoria primera del vigente Convenio Colectivo, el C.P.T. tendrá como importe el resultado de sumar a la cantidad que actualmente tenga acreditado cada puesto en concepto de especial responsabilidad, servicios técnicos, informáticos y de investigación, pluses de peligrosidad, toxicidad, nocturnidad y residencia u otros incluidos en la clave 55 de la nómina, excepto los complementos previstos en los apartados 1 o 4 del Anexo II del Convenio, una cantidad anual comprendida para cada grupo dentro de los siguientes intervalos:

	MINIMO	MAXIMO
GRUPO I	81.000	280.000
GRUPO II	70.000	220.000
GRUPO III	61.000	145.000
GRUPO IV	54.000	105.000
GRUPO V	50.000	85.000

La concreción de tal importe para cada puesto de trabajo a los efectos de elaborar la R.P.T. de acuerdo con las normas estatutarias de cada Universidad será objeto de negociación entre el Comité de Empresa y la Gerencia de cada una de ellas.

2. Aquellos trabajadores a los que uno vez aplicado la integración en las categorías acordadas por la C.I.V. el día 14.5.90, les corresponda seguir percibiendo los Complementos previstos en los apartados 1 a 4 del anexo II del Convenio por no haber cambiado de grupo, se les mantendrá el importe de dicho complemento en concepto de C.P.N.A.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 199/88, interpuesta por Hipermercadas Meta, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 199/88 promovido por Hipermercados Meta, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Declaramos la admisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por Hipermercados Meta, S.A. contra la resolución de 7 de septiembre de 1987 del Delegado Provincial de la Consejería entonces llamada de Trabajo y Bienestar Social de Sevilla, expte. H-617/87, H-2224/87 y contra la dictado en alzada el 9 de noviembre de 1987 por el Director General de Trabajo y Seguridad Social que confirmó la anterior, y desestimamos la demanda, declarando la conformidad a derecho de dichas resoluciones y confirmando la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 4 de diciembre de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 4 de diciembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 846/88, interpuesto por Colegio Oficial de Farmacéuticos.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 846/88 promovido por Colegio Oficial de Farmacéuticos sobre Autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Que debe desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado D. Antonio Galiano Martínez en nombre del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén, contra la resolución de 29.2.88 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía que en alzada confirma la de la Delegación Provincial de Jaén de 16.12.87 que denegó petición relativa a homologación de tiempos y rendimientos, por aparecer ajustada a Derecho la resolución que en el recurso se impugna. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 4 de diciembre de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 4 de diciembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1217/88, interpuesto por Campsa.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1217/88 promovido por CAMPSA sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida. Sin costas.

Sevilla, 4 de diciembre de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 4 de diciembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1713/88, interpuesto por Banco Central, SA.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en

sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1713/88 promovido por Banco Central, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Castellano Ortega en nombre y representación de Banco Central, S.A., contra los acuerdos de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de 9 de diciembre de 1987 y 16 de febrero de 1988, éste resolviendo su reposición, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, así como las sanciones que las mismos confirmaron, ordenando la devolución de las cantidades ingresadas, si se hubiere producido el pago. Sin costas.

Sevilla, 4 de diciembre de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 4 de diciembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3053/88, interpuesto por Aceites Toledo, SA.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3053/88 promovido por Aceites Toledo, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Que debemos estimar y estimamos en parte el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Mauricio Gordillo Cañas, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Aceites Toledo S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 19 de julio de 1988 el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico en cuanto a la multa impuesta que rebajamos a la suma de 5.001 pesetas ordenando la devolución de la cantidad ingresada en exceso, si a ello hubiera lugar. Sin costas.

Sevilla, 4 de diciembre de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 15 de noviembre de 1990, por la que se convocan cursos de especialización en Educación Musical para Maestros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La mejora de la calidad de la enseñanza implica atender las necesidades de formación del profesorado, de modo que a través de su actualización científica y didáctica pueda desempeñar adecuadamente su función docente.

La importancia que progresivamente se está dando a la actividad musical como factor de formación integral de los alumnos, plantea la necesidad de proporcionar a los maestros unos conocimientos científicos dentro del campo de la Educación Musical mediante la organización de cursos de especialización.

La preparación del profesorado de cara a la implantación de la LOGSE hace necesario la creación de futuros especialistas en Educación Musical, dotándoles de los recursos metodológicos y didácticos necesarios para el desarrollo de sus cualidades y capacidades musicales.

Asimismo la puesta en marcha del proceso de adscripción por especialidades del profesorado de E.G.E. integrado por la Disposición Adicional Décima de la Ley Orgánica 1/1990, de